



DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 13642(2714)2013

Juridico

ORD.: 4772

**MAT:** La Dirección del Trabajo carece de competencia para dejar sin efecto la medida de destitución aplicada por la Corporación Municipal de La Florida "COMUDEF", en contra de don Fernando Serrano Vicencio, como consecuencia del sumario administrativo seguido en su contra.

**ANT.:** 1) Pase N°2135, de 25.11.2013, de Jefa de Gabinete de Sra. Directora del Trabajo.  
2) Ord. N°74955, de 21.11.2013, de Sra. Subjefa División de Municipalidades, Contraloría General de la República.  
3) Presentación de 12.11.2013, de Sr. Fernando Serrano Vicencio.

SANTIAGO,

10 DIC 2013

**DE :** DIRECTORA DEL TRABAJO

**A :** SR. FERNANDO SERRANO VICENCIO  
AVE DEL TRÓPICO N° 4745  
COMUNA DE PUENTE ALTO

Mediante presentación del antecedente 3), remitida por la Contraloría General de la República a este Servicio, ha solicitado se deje sin efecto la medida de destitución decretada por la Corporación Municipal de la Florida "COMUDEF" el año 2007, con ocasión del sumario administrativo seguido en su contra por falta de probidad y conducta inmoral.

Lo anterior, atendido que en su opinión, se habrían realizado acusaciones infundadas hacia su persona, que nunca pudieron ser probadas en los Tribunales del Crimen.

Al respecto, cumulo en informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 72, letra b), del Estatuto Docente, en su nuevo texto fijado por la Ley N° 20.501, prevé:

*"Los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal dejarán de pertenecer a ella solamente por las siguientes causales:*

*“b) Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan.*

*“ En el caso que se trate de una investigación sumaria o sumario administrativo que afecte a un profesional de la educación, la designación del fiscal recaerá en un profesional de la respectiva Municipalidad o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor”.*

De la disposición legal preinserta se desprende que el legislador exige, tratándose de los empleadores del sector municipal, la instrucción del correspondiente sumario administrativo para acreditar los hechos constitutivos de las causales de “falta de probidad, conducta inmoral “ de acuerdo con las normas previstas al efecto en el Estatuto Administrativo Municipal, en los artículos 127 a 143, ambos inclusive.

De ello se sigue que, acreditados fehacientemente a través del correspondiente sumario los hechos constitutivos de las causales referidas, el ente empleador podrá aplicar la medida de destitución a que alude la norma en comento.

Ahora bien, considerando que los sumarios administrativos agotan sus efectos una vez que se cumple en forma íntegra el objetivo perseguido por los mismos, vale decir, la aplicación de la correspondiente medida disciplinaria o su sobreseimiento, preciso es afirmar que la Dirección del Trabajo en el caso en consulta no se encuentra facultada, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente , para dejar sin efecto la medida de destitución aplicada en su contra, cualquiera sea el motivo que se invoque, toda vez que ello implicaría declarar la nulidad del respectivo sumario administrativo, atribución que corresponde privativamente a los Tribunales Ordinarios de Justicia, con competencia en lo laboral.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas cumpla en informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para dejar sin efecto la medida de destitución aplicada por la Corporación Municipal de la Florida “ COMUDEF”, como consecuencia del sumario administrativo seguido en su contra.

Saluda a Ud.,

  
**MARIA CECILIA SANCHEZ TORO**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO**

  
**MAO/SMS/BDE**

**Distribución:**

- Jurídico – Partes -Control